



MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 13  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUAREZ**

### Concursos de Precios

OBJETO: para la provisión de 10.000 metros de cañería pead PN8 diámetro 63mm y 300 cuplas diámetro 63mm Clase 10 para el recambio de cañerías de agua potable

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.200.000,00 IVA INCLUIDO

APERTURA: 3 de febrero de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 16.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.805,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 293408 - \$ 230 - 20/01/2021 - BOE

OBJETO: ampliación del Lago Intendente Jorge Loinas, ubicado en barrio Villa El Panal de la ciudad

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.957.296,00 IVA INCLUIDO

APERTURA: 5 de febrero de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 10.000,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL TOTORAL**

### ORDENANZA N° 27/2020

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2021 VILLA DEL TOTORAL

>> VER ORDENANZA <<

1 día - N° 292943 - s/c - 20/01/2021 - BOE

### DECRETO N° 01 /2021

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2021 -Ordenanza N° 27/2020- y las modificaciones realizadas al Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018 y modificatoria 26/2020-.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ordenanza Tarifaria faculta a este Departamento Ejecutivo a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para la presentación de las declaraciones juradas, de corresponder, y el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Que en relación a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, establecida en el Libro Segundo, Título I del Código Tributario Municipal, el

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

*Concursos de Precios* .....Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

*Ordenanza N° 27/2020*.....Pag. 1

*Decreto 01/2021*.....Pag. 1

SELLADO: \$ 2.805,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 293409 - \$ 230 - 21/01/2021 - BOE

OBJETO: adquisición de un vehículo para uso oficial del Departamento Ejecutivo Municipal, 0 km, motor naftero; con recepción como parte de pago del actual vehículo municipal de uso oficial marca Chevrolet, Modelo Vectra, motor naftero 2.0, año 2011

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.600.000,00 para la compra del auto 0km

APERTURA: 1° de febrero de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 9.795,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.805,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 293290 - \$ 296,78 - 21/01/2021 - BOE

artículo 186 del Código Tributario Municipal establece que la misma se podrá abonar en cuotas.

Que además en relación a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, establecida en el Libro Segundo, Título I del Código Tributario Municipal, el artículo 13 de la Ordenanza Tarifaria establece la fecha del primer vencimiento de pago en una (1) cuota de la Contribución correspondiente al año 2021, encontrándose este Departamento Ejecutivo facultado a reprogramar los mismos durante la anualidad 2021 en virtud del artículo 4 de la referida Ordenanza Tarifaria.

Que en relación a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, establecida en el Libro Segundo, Título II del Código Tributario Municipal, el artículo 221 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer las formas, plazos y condiciones que deberán observar los contribuyentes y/o responsables para la presentación de las declaraciones juradas y pagos.

Que en relación a la Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, establecida en el Libro Segundo, Título III del Código Tributario Municipal, el artículo 234 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo a establecer los plazos a observar por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de las obligaciones.

Que en relación a la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, establecida en el Libro Segundo, Título IV del Código Tributario Mu-

municipal, el artículo 242 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer los plazos a los efectos del cumplimiento de las obligaciones.

Que respecto a la Contribución que incide sobre los Mercados y Comercialización de productos de Abasto en lugares de dominio público o privado municipal, establecida en el Libro Segundo, Título V del Código Tributario Municipal, el artículo 247 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer formas, plazos y condiciones.

Que en relación a la Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público y lugares de Uso Público y Comercio en la vía pública, establecida en el Libro Segundo, Título VI del Código Tributario Municipal, el artículo 263 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer los plazos y condiciones a observar por los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de las obligaciones.

Que en la Contribución que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda, establecida en el Libro Segundo, Título VII del Código Tributario Municipal, el artículo 269 faculta al Departamento Ejecutivo a determinar los plazos y condiciones para la cancelación de las obligaciones.

Que, en relación a la Contribución por Servicios relativos a la Construcción de Obras Privadas, establecida en el Libro Segundo, Título VIII del Código Tributario Municipal, el artículo 276 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer las formas y plazos para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Que en relación a la Contribución que incide sobre los Cementerios, establecida en el Libro Segundo, Título IX del Código Tributario Municipal, el artículo 283 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo e establecer los plazos y formas.

Que, en la Contribución por Alumbrado Público, servicios que requieran de Energía Eléctrica para su prestación e inspección de suministro de Energía Eléctrica, establecida en el Libro Segundo, Título X del Código Tributario Municipal, el artículo 288 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer las formas, plazos y condiciones correspondientes a los contribuyentes y/o responsables y agentes de la referida Contribución.

Que, respecto a la Contribución sobre instrumentos que otorguen Premios, establecida en el Libro Segundo, Título XI del Código Tributario Municipal, el artículo 294 del citado texto faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer las formas y plazos para el ingreso de la referida Contribución.

Que, en relación a la Contribución que incide sobre la inspección Sanitaria Animal, establecida en el Libro Segundo, Título XII del Código Tributario Municipal, el artículo 298 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer la forma y plazos a los efectos del ingreso de la referida Contribución.

Que, en relación a la Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares, establecida en el Libro Segundo, Título XIII del Código Tributario Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 307 del Código Tributario Municipal, se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer las formas y plazos a los efectos del ingreso de la referida Contribución.

Que, respecto a la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios y por el servicio de inspección y vigilancia de los

mismos, establecida en el Libro Segundo, Título XV del Código Tributario Municipal, el artículo 318 faculta al Departamento Ejecutivo a establecer las formas y plazos a los efectos del ingreso de la referida Contribución.

Que, en relación a la Tasa por provisión de Agua Corriente, establecida en el Libro Segundo, Título XVIII del Código Tributario Municipal, el artículo 335 del citado texto legal faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer las formas y plazos para el ingreso de la referida Tasa.

Por todo ello, atento las actuaciones cumplidas y las facultades conferidas citadas precedentemente:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL  
DECRETA:**

Artículo 1: La Contribución que incide sobre los Inmuebles, establecida en el Libro Segundo, Título I del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo II de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, podrá ser cancelado, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 130/2020:

a) En una (1) cuota en las fechas y condiciones que se establecen a continuación:

N° de Vencimiento Fecha de vencimiento % de descuento

1° 31/12/2020 30%

2° 11/02/2021 20%

3° 11/03/2021 10%

b) En doce (12) cuotas, en las fechas y condiciones que se establecen a continuación:

Cuota Fecha primer vencimiento Fecha segundo vencimiento

1 11/02/2021 22/02/2021

2 11/03/2021 22/03/2021

3 12/04/2021 21/04/2021

4 11/05/2021 21/05/2021

5 11/06/2021 21/06/2021

6 12/07/2021 21/07/2021

7 11/08/2021 23/08/2021

8 13/09/2021 21/09/2021

9 13/10/2021 21/10/2021

10 11/11/2021 23/11/2021

11 13/12/2021 21/12/2021

12 11/01/2022 21/01/2022

Artículo 2: La presentación de la declaración jurada y pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, establecida en el Libro Segundo, Título II del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, correspondiente a cada período deberá efectuarse conforme al cronograma de vencimientos que se establece a continuación:

Período Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

ene-2021 11/02/2021 22/02/2021

feb-2021 11/03/2021 22/03/2021

mar-2021 12/04/2021 21/04/2021

abr-2021 11/05/2021 21/05/2021  
may-2021 11/06/2021 21/06/2021

jun-2021 12/07/2021 21/07/2021  
jul-2021 11/08/2021 23/08/2021  
ago-2021 13/09/2021 21/09/2021  
sep-2021 13/10/2021 21/10/2021  
oct-2021 11/11/2021 23/11/2021  
nov-2021 13/12/2021 21/12/2021  
dic-2021 11/01/2022 21/01/2022

Artículo 3: La Contribución que incide sobre las Diversiones y Espectáculos Públicos, establecida en el Libro Segundo, Título III del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo IV de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberá abonarse en las fechas, plazos y condiciones que se establecen a continuación:

Diversiones y/o espectáculos Fecha de pago / vencimiento

Circos por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Parques de diversiones por adelantado

Diversiones: pistas de competición de coches, go-karts, etc por adelantado

Diversiones: calesitas, juegos mecánicos y similares por adelantado

Diversiones: trencitos y similares por adelantado

Diversiones: alquiler de bicicletas, triciclos y/o similares por adelantado

Diversiones: alquiler de motos o similares por adelantado

Cinematógrafos mensualmente, el primer día hábil del mes siguiente

Proyecciones transitorias por adelantado, con anterioridad a cada función, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada una de ellas

Exposiciones por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada exposición

Espectáculos de teatros y variedades por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Café-concert mensualmente, el primer día hábil del mes siguiente

Bailes o reuniones bailables por anticipado el importe mínimo y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada baile

Festivales por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Recitales por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Desfiles de moda o similares por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Deportes: partidos de fútbol por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Deportes: demás espectáculos deportivos por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada función

Carreras de automóviles por anticipado

Carreras de motocicletas por anticipado

Carreras de gol-karts por anticipado

Juegos electrónicos y similares por adelantado

Turf: sobre las entradas al Hipódromo por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada carrera

Turf: sobre el total de apuestas y remates por anticipado el importe mínimo, y las diferencias resultantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada carrera

Turf: apuestas de carreras de caballos por adelantado

Resto de actividades alcanzada por esta Contribución no detalladas precedentemente por adelantado

Artículo 4: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda, establecida en el Libro Segundo, Título IV del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo V de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberán presentar la declaración jurada e ingresar la referida Contribución, cuyas obligaciones vencen conforme la Ordenanza Tarifaria, según se trate de:

a) Obligaciones anuales:

Período Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

Anual 29/03/2021 29/03/2021

b) Obligaciones mensuales:

Período Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

ene-2021 22/02/2021 22/02/2021

feb-2021 22/03/2021 22/03/2021

mar-2021 21/04/2021 21/04/2021

abr-2021 20/05/2021 20/05/2021

may-2021 21/06/2021 21/06/2021  
jun-2021 20/07/2021 20/07/2021  
jul-2021 20/08/2021 20/08/2021  
ago-2021 20/09/2021 20/09/2021  
sep-2021 20/10/2021 20/10/2021  
oct-2021 23/11/2021 23/11/2021  
nov-2021 20/12/2021 20/12/2021  
dic-2021 20/01/2022 20/01/2022

c) Restantes obligaciones: pago anticipado, el cual deberá efectuarse en todos los casos en forma previa a la publicidad o propaganda.

Artículo 5: La Contribución que incide sobre los Mercados y Comercialización de productos de Abasto en lugares de dominio público o privado municipal, establecida en el Libro Segundo, Título V del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo VI de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberá ser abonada conforme se disponga en oportunidad de establecer los montos conforme lo establecido en el artículo 40 de la citada Ordenanza Tarifaria. En caso de no preverse plazo de cancelación de las obligaciones, la misma vencerá en las fechas consignadas en las liquidaciones efectuadas por la Municipalidad.

Artículo 6: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público, Lugares de Uso Público y Comercio en la vía pública, establecida en el Libro Segundo, Título VI del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo VII de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberán cancelar la misma, conforme lo establecido a continuación:

a) Artículos 41, 42 y 46, ambos inclusive, según establezca la citada Ordenanza Tarifaria:

Período Fecha de pago

Por día por adelantado

Por lapsos no mayores a tres días por adelantado

Por mes o fracción por adelantado

b) Artículo 47 inciso a) de la citada Ordenanza Tarifaria:

Período Fecha de pago

Por año 29/03/2020

Por fracción menor al año calendario dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada mes o fracción

c) Artículo 47 inciso b) de la citada Ordenanza Tarifaria:

Período Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

ene-2021 22/02/2021 22/02/2021  
feb-2021 22/03/2021 22/03/2021  
mar-2021 21/04/2021 21/04/2021  
abr-2021 20/05/2021 20/05/2021  
may-2021 21/06/2021 21/06/2021

jun-2021 20/07/2021 20/07/2021  
jul-2021 20/08/2021 20/08/2021  
ago-2021 20/09/2021 20/09/2021  
sep-2021 20/10/2021 20/10/2021  
oct-2021 23/11/2021 23/11/2021  
nov-2021 20/12/2021 20/12/2021  
dic-2021 20/01/2022 20/01/2022

Artículo 7: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda, establecida en el Libro Segundo, Título VII del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo VIII de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberán ser cancelado cuando emita la guía correspondiente.

Artículo 8: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por servicios relativos a la Construcción de Obras Privadas, establecida en el Libro Segundo, Título VIII del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo IX de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberán ser cancelado conforme lo establecido a continuación:

Servicios establecidos en Ordenanza N° 27/2020: Fecha de vencimiento pago

Artículo 50 de la Ordenanza Tarifaria Anual al momento de presentación de los proyectos

Artículo 51 de la Ordenanza Tarifaria Anual al momento de presentación de los proyectos

Artículo 52 de la Ordenanza Tarifaria Anual al momento de presentación de los proyectos

Artículo 53 de la Ordenanza Tarifaria Anual por adelantado

Artículo 54 de la Ordenanza Tarifaria Anual por adelantado

Artículo 9: La Contribución que incide sobre los Cementerios, establecida en el Libro Segundo, Título IX del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo X de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberá ser cancelada conforme se detalla a continuación:

Servicios establecidos en Ordenanza N° 27/2020: Fecha de vencimiento pago

Artículo 55 de la Ordenanza Tarifaria Anual al solicitarse el servicio o al iniciarse la actuación que corresponda

Artículo 56 de la Ordenanza Tarifaria Anual al solicitarse el servicio o al iniciarse la actuación que corresponda

Artículo 57 de la Ordenanza Tarifaria Anual al solicitarse el servicio o al iniciarse la actuación que corresponda

Artículo 58 de la Ordenanza Tarifaria Anual al solicitarse el servicio o al iniciarse la actuación que corresponda

Artículo 59 de la Ordenanza Tarifaria Anual al solicitarse el servicio o al iniciarse la actuación que corresponda

Artículo 60 de la Ordenanza Tarifaria Anual: concesión de --nichos dentro de los 60 días corridos de la solicitud de concesión

dentro de los 60 días corridos de la entrada en vigencia de la renovación de la concesión

Artículo 61 de la Ordenanza Tarifaria Anual: concesión de terrenos al momento de efectuarse la venta

Artículo 64 de la Ordenanza Tarifaria Anual antes del 31 de marzo de 2019

Artículo 65 de la Ordenanza Tarifaria Anual al momento de la presentación del proyecto definitivo

Artículo 10: Los agentes de percepción de la Contribución por la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios y por el servicio de inspección y vigilancia de los mismos, establecida en el Libro Segundo, Título X del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo XI de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberán ingresar el importe total de las percepciones practicadas desde el día uno (1) hasta el último día calendario mes, ambos inclusive de cada mes, hasta el décimo día posterior a esa última fecha.

Artículo 11: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios y por el servicio de inspección y vigilancia de los mismos, establecida en el Libro Segundo, Título X del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo XI de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, correspondiente a cada período deberá efectuarse conforme al cronograma de vencimientos que se establece a continuación:

Período Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

ene-2021 22/02/2021 22/02/2021  
feb-2021 22/03/2021 22/03/2021  
mar-2021 21/04/2021 21/04/2021  
abr-2021 20/05/2021 20/05/2021  
may-2021 21/06/2021 21/06/2021  
jun-2021 20/07/2021 20/07/2021  
jul-2021 20/08/2021 20/08/2021  
ago-2021 20/09/2021 20/09/2021  
sep-2021 20/10/2021 20/10/2021  
oct-2021 23/11/2021 23/11/2021  
nov-2021 20/12/2021 20/12/2021  
dic-2021 20/01/2022 20/01/2022

Artículo 12: La Contribución sobre instrumentos que otorguen Premios, establecida en el Libro Segundo, Título XI del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo XII de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberá ser abonada por adelantado.

Artículo 13: La Contribución que incide sobre los Servicios de inspección sanitaria animal, establecida en el Libro Segundo, Título XII del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo XIII de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberá ser abonada al solicitarse el

servicio o al iniciarse la actuación que corresponda.

Artículo 14: La Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares, establecida en el Libro Segundo, Título XIII del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo XIV de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, podrá ser cancelado para el caso de que el mismo no haya sido liquidado conjuntamente con el Impuesto Provincial conforme el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa del Totoral y la Provincia de Córdoba:

a) En una (1) cuota en las fechas y condiciones que se establecen a continuación:

N° de Vencimiento Fecha de vencimiento

1° 26/02/2021  
2° 11/03/2021

b) En doce (12) cuotas, en las fechas y condiciones que se establecen a continuación:

Cuota Fecha primer vencimiento Fecha segundo vencimiento

1 11/02/2021 22/02/2021  
2 11/03/2021 22/03/2021  
3 12/04/2021 21/04/2021  
4 11/05/2021 21/05/2021  
5 11/06/2021 21/06/2021  
6 12/07/2021 21/07/2021  
7 11/08/2021 23/08/2021  
8 13/09/2021 21/09/2021  
9 13/10/2021 21/10/2021  
10 11/11/2021 23/11/2021  
11 13/12/2021 21/12/2021  
12 11/01/2022 21/01/2022

Artículo 15: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios y por los servicios de inspección y vigilancia de los mismos, establecida en el Libro Segundo, Título XV del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018- y Capítulo XVI de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberán presentar una declaración jurada e ingresar la referida Contribución, cuyas obligaciones vencen conforme la Ordenanza Tarifaria, según se trate de:

a) Antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios existentes al 01/01/2021 y sus servicios de inspección y vigilancia:

Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

26/02/2021 26/02/2021

b) Antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, instaladas, construidas, colocadas, etc. entre el 02/01/2021 al 31/12/2021, y sus servicios de inspección y vigilancia::

Fecha vencimiento presentación DDJJ Fecha vencimiento pago

dentro de los 90 días corridos de su instalación, y/o construcción y/o colocación, etc. dentro de los 90 días corridos de su instalación, y/o construcción y/o colocación, etc.

c) Antenas individuales instaladas en los domicilios de los usuarios correspondientes a servicios de televisión, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire y similares: conforme a lo establecido en el inciso a) y/o b) precedentes del presente artículo según corresponda.

Artículo 16: La Tasa por provisión de Agua Corriente, establecida en el Libro Segundo, Título XVIII del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 39/2018-, el artículo 335 del citado texto legal y Capítulo XIX de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, se liquidará en forma conjunta con la Contribución que incide sobre los Inmuebles y deberá ser abonado en los plazos previstos en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 17: El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables al Fondo de Gestión Sustentable establecido en Capítulo XXI de la Ordenanza Tarifaria -Ordenanza N° 27/2020-, deberá ser abonado en los plazos y fechas de vencimientos que se establece en la presente según la Contribución que corresponda, y en forma conjunta, conforme lo establecido en el artículo 108 de la referida Ordenanza.

Artículo 18°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. -

Artículo 19°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Villa del Totoral, 4 de Enero de 2021.-

